



Pardo & Asociados

e Estrategias Tributarias

Desarrollo de la normatividad tributaria en relación con el Fideicomiso.

Por Santiago Pardo Ramírez

Noviembre 17 de 2015

1. EL ENTORNO TRIBUTARIO DEL PAIS

Empresas que se han cerrado sus plantas productivas recientemente de Colombia

Casos recientes:

Adams
Kraft
Monómeros
BAT
Mazda
Michelin
Bayer
Sanford Brands
Varta

Sociedades canceladas:

2013	10.984
2014	12.285
2015	16.200 (Estimado: 4.084 en el 1er trimestre)

1.1 SOBRECOSTO TRIBUTARIO PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES DE CAPITAL, COMO RESULTADO DEL IVA, GMF, IMPUESTO A LA RIQUEZA, RENTA PRESUNTIVA, ARANCEL VRS USA

	COLOMBIA		USA
FINANCIACION CON CAPITAL	20,10%	CON PRESUNTIVA	0%
	12,80%	SIN PRESUNTIVA	0%
FINANCIACION CON DEUDA	10,00%	SIN NORMA DE SUBCAPITALIZACIÓN	0%
	34,50%	CON NORMA DE SUBCAPITALIZACION	0%

PREGUNTA: Cómo puede competir un productor colombiano con un productor extranjero, cuando existe una diferencia hasta del 34,5% en el costo de los bienes de capital, generada por el sistema tributario colombiano?.

TRATAMIENTO DEL IVA A LOS BIENES DE CAPITAL EN LOS PAISES DE ORIGEN DE LAS IMPORTACIONES

(miles de US\$)	Importaciones Enero Agosto 2014	%	% acumulado	IVA sobre los Bienes de Capital Recuperable
Estados Unidos	12.114.072,0	29,16%	29,16%	SI
China	7.457.131,2	17,95%	47,11%	SI
México	3.355.816,1	8,08%	55,18%	SI
Brasil	1.677.444,2	4,04%	59,22%	SI
Alemania	1.627.496,6	3,92%	63,14%	SI
Francia	1.005.856,8	2,42%	65,56%	SI
Japón	993.050,9	2,39%	67,95%	SI
Corea	923.700,9	2,22%	70,17%	SI
India	914.568,9	2,20%	72,37%	SI
Canadá	784.640,0	1,89%	74,26%	SI
Perú	727.765,5	1,75%	76,01%	SI
Argentina	707.985,7	1,70%	77,72%	NO
España	635.318,8	1,53%	79,25%	SI
Chile	618.886,3	1,49%	80,74%	SI

EXPLICACIÓN: Los países de origen de las importaciones hacia Colombia, con la única excepción Argentina, permiten una recuperación del IVA sobre los bienes de capital adquiridos. Como resultado de ello, los productos que Colombia importa no tienen dentro de su valor un sobre costo generado por el IVA imputable a los bienes de capital, al paso que los productos colombianos si tienen tal sobre costo. **PREGUNTA: Cómo puede competir un productor colombiano con un productor extranjero, cuando existe una diferencia hasta del 34,5% en el costo de los bienes de capital, generada por el sistema tributario colombiano?.**

CONCLUSIÓN 1

Colombia no puede continuar con un sistema tributario que grava los bienes de capital, a diferencia de lo que sucede en el resto del mundo.

1.2 TASAS EFECTIVA DE TRIBUTACION SEGÚN ENCUESTA DE LA ANDI EN 253 EMPRESAS QUE REPRESENTAN EL 18% DEL PIB

	Tasa efectiva de tributación	Tasa efectiva de tributación (excluyendo seguridad social y parafiscales)
Minería	72,3%	71,7%
Industria	77,2%	72,4%
Electricidad	42,9%	42,0%
Transporte	68,2%	64,4%
Servicios a empresas	70,1%	48,4%
Otros servicios	51,1%	33,4%
Resto sectores	75,5%	72,7%
TOTAL	68,1%	64,9%

FUENTE: ENCUESTA ANDI. Octubre 2014

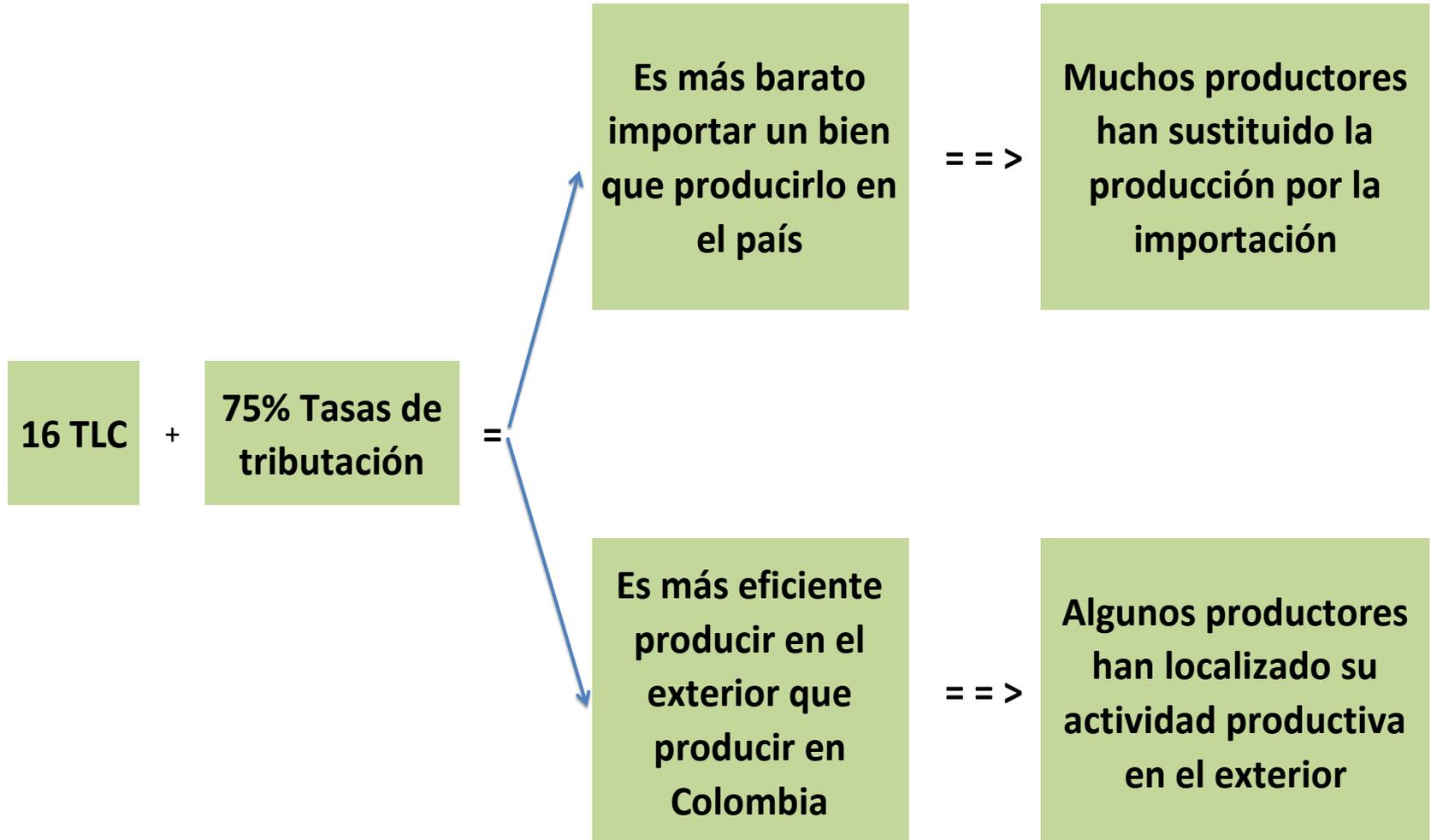
1.2 Entorno Tributario

TASAS DE TRIBUTACION 2014 - BANCO MUNDIAL

Puesto	País	Tasa/utilidad
12	Dinamarca	26,0%
16	Inglaterra	33,7%
25	Corea	32,4%
29	Chile	27,9%
35	Suecia	49,4%
47	Estados Unidos	43,8%
57	Perú	36,0%
68	Alemania	48,8%
76	España	58,2%
105	Mexico	52,1%

Puesto	País	Tasa/utilidad
120	China	64,5%
122	Japón	51,3%
146	Colombia	75,4%
170	Argentina	137,3%
189	Bolivia	83,7%
	Paises OCDE	41,3%
	Latinoamérica	48,3%
	Europa	34,9%

Entorno Tributario en Colombia



CONCLUSIÓN 2

El mensaje explícito del sistema tributario actual a los actores económicos, es que **ES MAS BARATO IMPORTAR QUE PRODUCIR EN EL PAIS**. Este es un mensaje totalmente errado.

1.3 IMPUESTOS SOBRE EL AHORRO

(Cifras en \$)	Persona natural		Persona Jurídica	
	Con un patrimonio de \$1.000 millones	Con un patrimonio de \$5.000 millones	Con un patrimonio de \$1.000 millones	Con un patrimonio de \$5.000 millones
1 Valor depositado en una cuenta de ahorros	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000	1.000.000.000
2 Interés nominal anual	4,00% 40.000.000	40.000.000	40.000.000	40.000.000
3 Inflación anual	3,66% 36.600.000	36.600.000	36.600.000	36.600.000
4 Rendimiento real (interés nominal - inflación)	0,34% 3.400.000	3.400.000	3.400.000	3.400.000
5 Imp. a la riqueza (patrimonio x tasa)	1.250.000 (1)	4.200.000 (5)	2.000.000 (7)	4.500.000 (10)
6 Renta presuntiva	30.000.000	30.000.000	30.000.000	30.000.000
7 Impuesto de renta y CREE	2.800.000 (2)	6.600.000 (6)	15.600.000 (8)	15.600.000 (8)
8 GMF sobre rendimientos (interés nominal x 4/00)	160.000 (3)	160.000 (3)	160.000 (3)	160.000 (3)
9 ICA sobre rendimientos (interés nominal x 11.04 por mil)	- (4)	- (4)	400.000 (9)	400.000 (9)
10 Total Renta + Riqueza + GMF + ICA (Renglones 5+7+8+9)	4.210.000	10.960.000	18.160.000	20.660.000
11 Tasa de tributación/rendimiento real	124%	322%	534%	608%

EXPLICACIÓN: Los intereses percibidos por los ahorradores, personas naturales o jurídicas, se gravan sobre bases nominales que no contemplan el efecto de la inflación, lo que genera tasas de tributación superiores al 100% sobre el rendimiento real, al tener en cuenta el efecto del impuesto a la riqueza, el 4/00 y el ICA y la renta presuntiva

CONCLUSIÓN 3

El sistema tributario no puede generar tasas de rentabilidad negativas para el ahorro.

El impuesto a la riqueza y la renta presuntiva van a acabar con el ahorro en el país.

1.4 IMPUESTO DE RENTA PARA UNA PERSONA NATURAL CON RENTA DE \$360 MILLONES

		Impuesto (millones de \$)	Tasa
Trabajador por cuenta propia	Comercio	5	1,4%
Trabajador por cuenta propia	Agropecuario	7	1,9%
Trabajador por cuenta propia	Construcción	14	3,9%
Trabajador por cuenta propia	Alimentos	7	1,9%
Trabajador por cuenta propia	Textil	18	5,0%
Trabajador por cuenta propia	Transporte	17	4,7%
Trabajador por cuenta propia	Restaurantes	10	2,8%
Trabajador por cuenta propia	Financiero	43	11,9%
Asalariado sometido al IMAN		50	13,9%
Asalariado no sometido al IMAN		33 - 76	9% A 21%
Independiente Régimen Ordinario		104	28,9%

EXPLICACIÓN: Con la última reforma tributaria, personas con el mismo ingreso quedaron sometidas a un sinnúmero de tarifas posibles dependiendo del origen del ingreso y la clasificación del contribuyente. **Esto contradice los más elementales postulados de equidad.**

CONCLUSIÓN 4

Con la última reforma tributaria, personas con el mismo ingreso quedaron sometidas a un sinnúmero de tarifas, que se aplican dependiendo del origen del ingreso y la clasificación del contribuyente. Esto contradice los más elementales postulados de equidad.

1.5 NECESIDAD DE MEJORAR LA LUCHA CONTRA LA EVASIÓN – GESTIÓN DIAN

(miles de millones de \$)	2013	30% evasión	Recaudo Potencial
Total impuestos Nacionales	105.310	45.133	150.443
Total impuestos Territoriales	20.571	8.816	29.388
Total	125.881	53.949	179.830
Gran Total/PIB	17,8%	7,6%	25,4%

Este debe ser el objetivo
del Ministerio de Hacienda

1.6 REFORMA TRIBUTARIA INTEGRAL

- 1. EI PAIS REQUIERE UNA REFORMA TRIBUTARIA PARA LA EQUIDAD Y LA COMPETITIVIDAD DE LAS EMPRESAS, QUE ES IMPOSTERGABLE.**
- 2. EL FALTANTE DE RECURSOS PARA EL AÑO 2016, QUE ES SUPERIOR A \$20 BILLONES, IMPLICA UNA REFORMA TRIBUTARIA CON ANIMO RECUADATORIO**

MEDIDAS QUE SE DEBERÍAN TOMAR PARA TENER UN SISTEMA TRIBUTARIO COHERENTE

1. Eliminar los impuestos al Patrimonio, 4/oo, renta presuntiva, IMAN e IMAS
2. Establecer que los impuestos territoriales (ICA, etc.) con excepción del predial, son **descontables** del impuesto sobre la renta. Es decir, son recuperables al 100%.
3. Desgravar el componente inflacionario de los rendimientos financieros para todo tipo de contribuyente.
4. Eliminar el IVA sobre los bienes de capital.

MEDIDAS QUE SE DEBERÍAN TOMAR:

5. Pasar los bienes y servicios excluidos de IVA a la categoría de exentos o de gravados
6. Reunificar el impuesto sobre la renta como un único tributo que incorpora el CREE, y en el cual **TODOS** los gastos relacionados con la actividad son deducibles.
7. Eliminar la norma de subcapitalización empresarial para operaciones con entidades del sector financiero colombiano.
8. Establecer la obligación de devolver de oficio los saldos a favor de los contribuyentes dentro de los 3 meses siguientes a la declaración.

CONCLUSION FINAL:

1. La reforma tributaria debe conducir a que la tasa efectiva de tributación de los negocios, **sea competitiva con la tasa que ofrecen otros países** (no superior al 42%).
2. El crecimiento de la recaudación debe provenir de un mayor crecimiento económico y **de una verdadera fiscalización tributaria para frenar la evasión y el contrabando.**

2. LA FIDUCIA MERCANTIL

Situación tributaria de la Fiducia Mercantil antes de la Ley 1607 de 2012

Sentencia del 26 de octubre de 2009 – Consejo
de Estado – Sección Cuarta – Rad. 16598

1. El beneficiario del fideicomiso tiene la obligación de declarar las utilidades de los negocios fiduciarios, no las pérdidas
2. Para efectos del impuesto sobre la renta, en el negocio fiduciario tiene relevancia la utilidad, no la pérdida.
3. Los derechos fiduciarios no son lo mismo que los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo.
4. El beneficiario no declara dentro de su patrimonio el valor de los bienes que hacen parte del patrimonio autónomo sino el de los derechos fiduciarios.

**LEGISLACION
SIN TRANSPARENCIA
FISCAL**

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

Art. 102. Contratos de fiducia mercantil.

Para la determinación del impuesto sobre la renta en los contratos de fiducia mercantil se observarán las siguientes reglas:

- 1. Los derechos fiduciarios tendrán el costo fiscal y las condiciones tributarias de los bienes o derechos aportados al patrimonio autónomo. Al cierre de cada periodo gravable los derechos fiduciarios tendrán el tratamiento patrimonial que le corresponda a los bienes de que sea titular el patrimonio autónomo.**

LEGISLACION CON
TRANSPARENCIA
FISCAL

Para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios, los ingresos originados en los contratos de fiducia mercantil se causan en el momento en que se produce un incremento en el patrimonio del fideicomiso, o un incremento en el patrimonio del cedente, cuando se trate de cesiones de derechos sobre dichos contratos.

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

De todas maneras, al final de cada ejercicio gravable deberá efectuarse una liquidación de los **resultados** obtenidos en el respectivo periodo por el fideicomiso y por cada beneficiario, siguiendo las normas que señala el Capítulo I del Título I de este Libro para los contribuyentes que llevan contabilidad por el sistema de causación.

2. Las utilidades **o pérdidas** obtenidas en los fideicomisos deberán ser incluidas en las declaraciones de renta de los beneficiarios, en el mismo año gravable en que se causan a favor **o en contra** del patrimonio autónomo, conservando el carácter de gravables o no gravables, **deducibles o no deducibles**, y el mismo concepto y condiciones tributarias que tendrían si fueren percibidas directamente por el beneficiario.

LEGISLACION CON
TRANSPARENCIA
FISCAL

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

3. Cuando el fideicomiso se encuentre sometido a condiciones suspensivas, resolutorias, o a sustituciones, revocatorias u otras circunstancias que no permitan identificar a los beneficiarios de las rentas en el respectivo ejercicio, éstas serán gravadas en cabeza del patrimonio autónomo a la tarifa de las sociedades colombianas. En este caso, el patrimonio autónomo se asimila a una sociedad anónima para los fines del impuesto sobre la renta y complementarios. En los fideicomisos de garantía se entenderá que el beneficiario es siempre el constituyente.
4. Se causará el impuesto sobre la renta o ganancia ocasional en cabeza del constituyente, siempre que los bienes que conforman el patrimonio autónomo o los derechos sobre el mismo se transfieran a personas o entidades diferentes del constituyente. Si la transferencia es a título gratuito, el impuesto se causa en cabeza del beneficiario de los respectivos bienes o derechos. Para estos fines se aplicarán las normas generales sobre la determinación de la renta o la ganancia ocasional, así como las relativas a las donaciones y las previstas en los artículos 90 y [90-1](#) (Derogado) de este Estatuto.
5. Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren. El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia.

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

Las sociedades fiduciarias presentarán una sola declaración por los patrimonios autónomos que administren y que no cuenten con un NIT individual. En estos casos la sociedad fiduciaria tendrá una desagregación de los factores de la declaración atribuible a cada patrimonio autónomo a disposición de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para cuando ésta lo solicite. Cuando se decida que uno o varios patrimonios autónomos tengan un NIT independiente del global, la sociedad fiduciaria deberá presentar una declaración independiente por cada patrimonio autónomo con NIT independiente y suministrar la información que sobre los mismos le sea solicitada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Los fiduciarios son responsables, por las sanciones derivadas del incumplimiento de las obligaciones formales a cargo de los patrimonios autónomos así como de la sanción por corrección, por inexactitud, por corrección aritmética y de cualquier otra sanción relacionada con dichas declaraciones.

Con cargo a los recursos del fideicomiso, los fiduciarios deberán atender el pago de los impuestos de ventas, timbre y de la retención en la fuente, que se generen como resultado de las operaciones del mismo, así como de sus correspondientes intereses moratorios y actualización por inflación, cuando sean procedentes.

Cuando los recursos del fideicomiso sean insuficientes, los beneficiarios responderán solidariamente por tales impuestos retenciones y sanciones.

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

6. Las utilidades acumuladas en los fideicomisos, que no hayan sido distribuidas ni abonadas en las cuentas de los correspondientes beneficiarios, deberán ser determinadas por el sistema de causación e incluidas en sus declaraciones de renta. Cuando se den las situaciones contempladas en el numeral 3 de este artículo se procederá de acuerdo con lo allí previsto.

8. **Cuando la ley consagre un beneficio tributario por inversiones, donaciones, adquisiciones, compras, ventas o cualquier otro concepto, la operación que da lugar al beneficio podrá realizarse directamente o a través de un patrimonio autónomo, o de un fondo de inversión de capital, caso en el cual el beneficiario, fideicomitente o adherente tendrá derecho a disfrutar del beneficio correspondiente.**

LEGISLACION CON
TRANSPARENCIA
FISCAL

Modificaciones de la Ley 1607 de 2012 al artículo 102 del Estatuto Tributario

Parágrafo. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23-1 de este Estatuto, el fiduciario deberá practicar retención en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan a la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Parágrafo 2º. Sin perjuicio de las responsabilidades establecidas en este artículo, en la acción de cobro, la administración tributaria podrá perseguir los bienes del fideicomiso.

LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

	Respuesta	Transparencia fiscal	
Los derechos fiduciarios adquieren las características tributarias de los bienes aportados al PA	SI	SI	
Los bienes aportados al PA conservan las características tributarias que tenían en cabeza del aportante? (antigüedad, fijo o corriente, etc.)	SI	SI	
Solamente cuando se enajenan los activos aportados a un PA o sus derechos fiduciarios, se genera un evento gravado con el impuesto de renta?	SI	SI	
El fideicomitente declara los activos y pasivos del PA?	NO	NO	VENTAJA
El fideicomitente declara los ingresos, costos y gastos del PA?	NO	NO	VENTAJA
Las pérdidas fiscales pueden ser trasladadas a los fideicomitentes?	SI	SI	
Las utilización de un PA eleva la tarifa del impuesto sobre la renta y CREE de los fideicomitentes?	NO	SI	
Las utilidades o pérdidas obtenidas por los fideicomitentes se someten a la misma retención (en monto) que le hubiere aplicado a los ingresos del PA?	NO	NO	VENTAJA
Las declaraciones de impuestos territoriales (predial, ICA, etc.) son presentadas por los fideicomitentes?	SI	SI	PUEDE SER DESVENTAJA

Tributos Territoriales. Leyes 1430 de 2010 y 1707 de 2012

ARTÍCULO 54. SUJETOS PASIVOS DE LOS IMPUESTOS TERRITORIALES. Son sujetos pasivos de los impuestos departamentales y municipales, las personas naturales, jurídicas, sociedades de hecho y aquellas en quienes se realicen el hecho gravado a través de consorcios, uniones temporales, **patrimonios autónomos** en quienes se figure el hecho generador del impuesto.

...

PARÁGRAFO 2o. Frente al impuesto a cargo de los patrimonios autónomos **los fideicomitentes y/o beneficiarios, son responsables por las obligaciones formales y sustanciales del impuesto, en su calidad de sujetos pasivos.**

..."

La norma de subcapitalización y la fiducia mercantil

Sociedad con PA

Sociedad	
Activo	1.000,0
Pasivo	999,0
Capital	1,0
Ingresos operacionales	100,0
Intereses	99,9
Utilidad antes de impuestos	1,0
Intereses no deducibles	99,9
Base gravable renta - CREE	100,0
Impuesto (39%)	39,0

Sociedad	
Derechos fiduciarios	1,0
Pasivo	
Capital	1,0
Utilidad PA	1,0
Utilidad antes de impuestos	1,0
Intereses no deducibles	
Base gravable renta - CREE	1,0
Impuesto (39%)	0,4

PA	
Activos	1.000,0
Pasivo	999,0
Patrimonio	1,0
Ingresos operacionales	100,0
Intereses	99,9
Utilidad antes de impuestos	1,0

LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

Art. 368-1. Retención en la fuente de los Fondos de Inversión Colectiva.

Los fondos de que trata el artículo 23-1 de este Estatuto o las sociedades que los administren o las entidades financieras que realicen pagos a los inversionistas, según lo establezca el Gobierno, efectuarán la retención en la fuente que corresponda a los ingresos que distribuyan entre los Suscriptores o partícipes, **al momento del pago**. Cuando el **pago** se haga a una persona sin residencia en el país o a una sociedad o entidad extranjera sin domicilio principal en el país, la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios se hará a la tarifa que corresponda para los pagos al exterior, según el respectivo concepto.

Par. Los derechos en los fondos o carteras colectivas y fondos mutuos mantendrán el tratamiento y condiciones tributarias de los bienes o derechos que los conforman.

Par Transitorio. Las entidades administradoras de los fondos de que trata el artículo 23-1 de este Estatuto contarán con un período máximo de seis (6) meses a partir de la vigencia de la presente ley para adaptar sus procesos internos para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

DIFERIMIENTO

LA FIDUCIA MERCANTIL GOZA DE TRANSPARENCIA FISCAL?

Art. 23-1. No son contribuyentes los fondos de inversion, los fondos de valores y los fondos comunes.

No son contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, los fondos de inversión, los fondos de valores y los fondos comunes que administren las entidades fiduciarias.

La remuneración que reciba por su labor la entidad que administre el fondo, constituye un ingreso gravable para la misma sobre la cual se aplicará retención en la fuente.

Los ingresos del fondo, previa deducción de los gastos a cargo del mismo y de la contraprestación de la sociedad administradora, se distribuirán entre los suscriptores o partícipes, al mismo título que los haya recibido el fondo y en las mismas condiciones tributarias que tendrían si fueran percibidos directamente por el suscriptor o partícipe.

.....”

DIFERIMIENTO

?

VENTAJAS TRIBUTARIAS DE LOS PATRIMONIOS AUTONOMOS FRENTE A LAS SOCIEDADES

PATRIMONIO AUTONOMO VRS SOCIEDAD

	Patrimonio Autónomo	Sociedad
El aporte de bienes genera efectos en el impuesto sobre la renta?	NO	NO
Los beneficios tributarios que obtenga la sociedad o el patrimonio autónomo pueden ser trasladados a los fideicomitentes o accionistas?	SI	NO
Es fácil el proceso para devolver los aportes de capital (equity) de los fideicomitentes o accionistas?	SI	NO
Las pérdidas fiscales pueden ser trasladadas a los fideicomitentes o accionistas?	SI	NO
Los aportes de capital a la sociedad o fideicomiso se someten a impuesto de registro?	NO	SI
Los ingresos obtenidos por la sociedad o el fideicomiso se someten a retención en la fuente?	NO	SI
La transferencia de inmuebles tiene una tarifa reducida de impuestos de registro y derechos notariales ?	SI	NO
La cesión gratuita de derechos fiduciarios o de acciones se grava en el impuesto de G.O. sobre una base reducida?	SI	NO
La utilización de la sociedad o fideicomiso eleva automáticamente la tributación en el impuesto sobre la renta a una tarifa que fluctúa entre el 34% y el 43%%?	NO	SI
Es fácil el proceso de liquidar el fideicomiso o la sociedad?	SI	NO
La liquidación de fideicomiso o la sociedad genera impuesto de registro?	NO	SI

PERSONA NATURAL: DIFERENCIAS EN LA TARIFA DEL IMPUESTO DE RENTA Y CREE AL USAR UN PATRIMONIO AUTONOMO O UNA SOCIEDAD

Renta Gravable	Impuesto a través de un PA		Impuesto a través de una Sociedad - año 2018	
	Impuesto	Tarifa	Impuesto	Tarifa
200	50	25,0%	68	34,0%
400	116	29,0%	136	34,0%
600	182	30,3%	204	34,0%
800	248	31,0%	272	34,0%
1.000	314	31,4%	358	35,8%
2.000	644	32,2%	788	39,4%
5.000	1.634	32,7%	2.078	41,6%
7.000	2.294	32,8%	2.938	42,0%
10.000	3.284	32,8%	4.228	42,3%
20.000	6.584	32,9%	8.528	42,6%
30.000	9.884	32,9%	12.828	42,8%
50.000	16.484	33,0%	21.428	42,9%

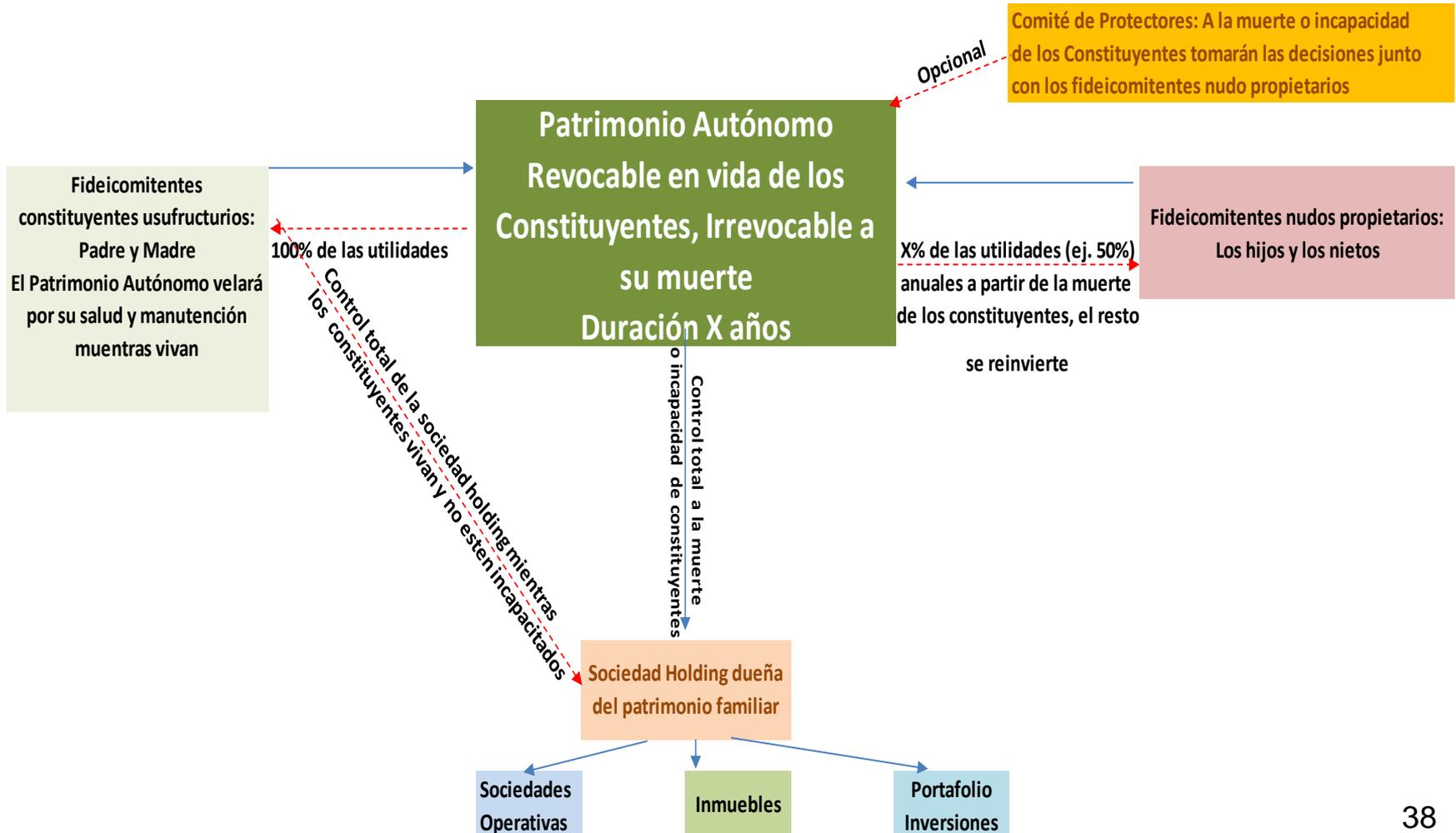
Nota: Cifras en millones de \$

**VENTAJAS TRIBUTARIAS DE LAS FIDUCIAS
PATRIMONIALES FAMILIARES PARA
TRANSFERIR EL PATRIMONIO DE LOS
PADRES A LOS HIJOS**

IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES SOBRE LAS HERENCIAS Y TRANSFERENCIAS A TÍTULO GRATUITO

	IMPUESTO DE GANANCIAS OCASIONALES APLICABLE A LAS HERENCIAS Y TRANSFERENCIAS A TÍTULO GRATUITO	% del valor fiscal del bien que se somete al impuesto	Tarifa del Impuesto de Ganancias Ocasionales	Impuesto de Ganancias Ocasionales
1	Bienes heredados o recibidos a título gratuito (distintos de derechos fiduciarios)	100%	10%	10,0%
2	Nuda propiedad heredada o recibida a título gratuito sobre bienes distintos de derechos fiduciarios	30%	10%	3,0%
3	Derecho de Usufructo recibido a título gratuito sobre bienes distintos de derechos fiduciarios	70%	10%	7,0%
4	Derechos fiduciarios heredados o recibidos a título gratuito	80%	10%	8,0%
5	Nuda propiedad sobre derechos fiduciarios, heredada o recibida a título gratuito	24%	10%	2,4%
6	Derecho de Usufructo sobre bienes derechos fiduciarios, recibido a título gratuito	56%	10%	5,6%

FIDUCIA PATRIMONIAL FAMILIAR



FIN